GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 285-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 25 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 645-2013/DSU-PAA, Informe Nº 060-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 312-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 645-2013/DSU-PAA, la Directora de Supervisión del Organismo de Contrataciones del Estado, comunica irregularidades en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 270-2012/GRP/CE, manifestando que de las Bases integradas registradas con fecha 01-06-2013, en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE), se ha advertido que el Comité Especial no se sujetó de manera estricta a lo señalado en el Pronunciamiento N° 464-2013/DSU, así como tampoco a las notificaciones electrónicas comunicadas mediante Oficio N° D-941-2013/DSU-PAA de fecha 30.05.13 y Oficio N° 577-2013-/DSU-PAA de fecha 31.05.13, en el que se dispuso que la entidad debía registrar en el SEACE toda la documentación necesaria que acredite que la reconformación de cada miembro del Comité Especial, producida durante el desarrollo del presente proceso de selección, producto de los supuestos previstos en el artículo 34° del Reglamento (caso fortuito, fuerza mayor y/o cese en el servicio);

Que, el precitado documento hace énfasis en que de la revisión de la información remitida con la comunicación de la referencia, se aprecia que mediante Resolución Administrativa Regional N° 240-2012-ORA-GR PUNO de fecha 25.09.2012, se designó a los miembros del Comité Especial encargado de conducir el referido proceso de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL	Designado por Resolución Administrativa Regional N° 240-2012-ORA-GR PUNO (25.09.2012)
PRESIDENTE TITULAR	Sergio Cesar Olarte Huamán
MIEMBRO TITULAR	Néstor Modesto Mamani Titi
MIEMBRO TITULAR	Luder Jesús Dueñas Ramos
PRESIDENTE SUPLENTE	Víctor Eleodoro Caballero Castillo
MIEMBRO SUPLENTE	Félix Ricardo Marquina Soto
MIEMBRO SUPLENTE	Gilberto Simón Frisancho Mamani

Posteriormente, indica, mediante Resolución Administrativa Regional N° 212-2013-ORA-GR PUNO de fecha 09.04.2013, se reconformó el Comité Especial encargado del referido proceso de selección de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL	**Reconformado por Resolución Administrativa Regional N° 212-2013-ORA-GR PUNO (09.04.2013)**
PRESIDENTE TITULAR	Sergio Cesar Olarte Huamán
MIEMBRO TITULAR	José Pio Mamani Puma
MIEMBRO TITULAR	Felipa Llanqui Argollo
PRESIDENTE SUPLENTE	Armando Juan Fredes Espinoza
MIEMBRO SUPLENTE	Angélica Maguiña Hilasaca
MIEMBRO SUPLENTE	Vidal Calapuja Calapuja

Que, la observación específica, radica en que mediante la citada Resolución Administrativa Regional, se efectuó la siguiente indicación: "*uno de los integrantes Victor Eleodoro Caballero Castillo cuenta con autorización oficial de viaje, por el cese de servicios del Ing. Luder Dueñas Ramos y que el integrante SR. Gilberto Simón Frisancho Mamani ahora es residente de la obra Mejoramiento y construcción de la carretera Villa Pacha Moho, por lo que no dispone de tiempo...*";

Que, de la revisión de los cuadros arriba expuestos, se aprecia que mediante Resolución Administrativa N° 212-2013-ORA-GR PUNO de fecha 09.04-2013, se removió a cinco (5) miembros del Comité Especial; no obstante, sólo se mencionó la justificación de la remoción de tres (3) de ellos, quedando pendiente de cumplimiento la publicación de los documentos que acrediten las remociones de los señores Néstor Modesto Mamani Titi (miembro titular) y Félix Ricardo Marquina Soto (miembro suplente); habiendo en su momento, la Dirección de Supervisión Técnica de la OSCE, otorgado el plazo de un (1) día hábil para que se remita el sustento requerido, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del presente proceso de selección por haberse transgredido las normas de contratación pública;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 285 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 25 JUN 2013

Que con ocasión de la nueva integración de Bases se ha advertido que el Comité Especial ha integrado la documentación que sustenta la remoción del señor Félix Ricardo Marquina Soto (miembro suplente), lo cual se habría producido por motivo de cese, por lo que, en ese sentido, su remoción se ajusta a lo dispuesto en la normativa. Sin embargo, respecto de la remoción del señor Néstor Modesto Mamani Titi (miembro titular), se advierte que sólo se ha determinado adjuntar la documentación que dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra dicho miembro;

Que, para que se configure la remoción de los miembros del Comité Especial deben concurrir las causales de cese, caso fortuito o fuerza mayor. En ese sentido, considerando que en el caso del señor Néstor Modesto Mamani Titi (miembro titular) no se ha producido la remoción por cese en el servicio, ni ha existido supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, debe concluirse que no existía impedimento para que dicho funcionario sea miembro de Comité Especial del presente proceso de selección, haciéndose notar que el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario no determina la culpabilidad del imputado respecto de los hechos que se le atribuye;

Que, al haberse dispuesto la remoción del señor Néstor Modesto Mamani Titi, la reconformación del Comité, efectuada por la Oficina Regional de Administración, no se ha ajustado a lo prescrito en el artículo 34° in fine del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el titular de la Entidad está en el deber de declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria, previa reconformación del Comité Especial, conforme lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley, en concordancia con el artículo 27° del referido Reglamento y disposiciones conexas;

Que, asimismo, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la precitada Ley y disponer que se impartan las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 270-2012-GRP/CE derivado del CP N° 005-2012-GRP/CE, retrotrayéndolo hasta el estado de reconformación del Comité Especial a cargo de la Oficina Regional de Administración, debiendo observarse los lineamientos establecidos por la Dirección de Supervisión del Organismo de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia General Regional, que se sirva emitir instrucciones específicas a la Oficina Regional de Administración, para que a futuro se evite remover de los Comités Especiales a personal que las venga integrando y que no hayan sido removidos de sus cargos, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO TERCERO.- Se determinen, a nivel de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, las responsabilidades legales detectadas por la Dirección de Supervisión del Organismo de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL